



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00526-00
Demandante	VIVIANA VERGARA BERDUGO
Demandado	CORPORACIÓN IPS SANTANDER

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020¹ se admitió la demanda ordinaria laboral adelantada por VIVIANA VERGARA VERDUGO contra CORPORACION IPS SANTANDER y se dispuso la notificación personal a la parte demandada, a través de su representante legal REINALDO MORENO BAYONA.

De lo observado en el expediente es avizora que si bien la demanda ya se encuentra admitida, lo cierto es que no reposa dentro del expediente documento alguno que permita dar cuenta de la identidad, así como de existencia y representación legal de dicha entidad conforme lo exige el artículo 26 del CPTSS.

Ello reviste vital importancia dentro del caso bajo examen, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada contra la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER en tanto la misma fue admitida respecto de CORPORACIÓN IPS SANTANDER.

En consecuencia a efectos de aclarar la existencia e identidad de la pasiva, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a adosar al plenario el certificado de existencia y representación legal de la entidad que pretende demandar.

¹ Folio 86 y siguientes, del numeral 001 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00526-00
Demandante VIVIANA VERGARA BERDUGO
Demandado CORPORACION IPS SANTANDER

Igualmente para efectos de dar continuidad al trámite procesal de la referencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la pasiva en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, debiendo remitirse tales diligencias de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho para efectos de su verificación.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase el acceso al expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a adosar al plenario el certificado de existencia y representación legal de la entidad que pretende demandar, de conformidad con lo señalado en las consideraciones.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada, atendiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y según lo informado en la motiva.

CUARTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, compártase el acceso al expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- dejándose la respectiva constancia.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00526-00
Demandante VIVIANA VERGARA BERDUGO
Demandado CORPORACION IPS SANTANDER

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **003 de fecha 17 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

139c093fe1a4a3f54a8e19c0ceda53801ddc7a6d784cd4c1106a66566e4846c1

Documento generado en 14/01/2022 11:19:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>